

Colección: Estudios para el desarrollo
del Derecho Cooperativo, 1

**La regulación de las reuniones a distancia
de los órganos sociales de las cooperativas:
estado actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)**

ENRIQUE GADEA SOLER
(DIRECCIÓN)



Dykinson, S.L.

La regulación de las reuniones a distancia de los
órganos sociales de las cooperativas:
estado actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)

**Colección: *Estudios para el desarrollo del Derecho Cooperativo*,
patrocinada por la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo**

**LA REGULACIÓN DE LAS REUNIONES A DISTANCIA
DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS:
ESTADO ACTUAL Y PROPUESTAS DE MEJORA
(ESTUDIOS DE DERECHO COMPARADO)**

**Enrique Gadea Soler
(Dirección)**

Autores

Carlos Vargas Vasserot, Daniel Hernández Cáceres, Enrique Gadea,
Alfredo Ispizua, Iñigo Nagore y Gotzon Gondra.

Deolinda Meira, Alexandre Soveral Martins, Maria de Fátima Ribeiro,
Maria Elisabete Ramos y Paulo Vasconcelos

Dante Cracogna, Nicolás Jacquet, Alejandro Marinello y Gustavo Sosa

Leonardo Rafael Souza, Cinthia Obladen de Almendra Freitas,
Marina Schmidlin Sponholz y Willian Ryutaro Kobe.

Antonio Sarmiento Reyes, George Alexis Santana Cetares y Juan Sebastián
Pinzón Guevara.

Sergio Reyes Lavega, Adriana Porcires, Betty Perdomo, Karina Márquez y Lucía
Maschi.

Carlos Torres Morales, Elenka Irma Paz Espinoza, Miguel Ruperto Vásquez
Cárdenas y Johana Benites Iriarte.

Carlos Naranjo, Beker Montesdeoca, Milton Andrade y Santiago Naranjo
Mendoza.

Ligia Roxana Sánchez Boza, Mario E. Bello Aroca, Sonia María Vargas Umaña y
Roy Bernardo Pereira Moya.

Martha Izquierdo Muciño.

Orestes Rodríguez Musa y Orisel Hernández Aguilar.

Rubén Colón Morales, Cathleen Feliciano Torres, Rubén Lucena Quiles, Norliz
Polanco Frontera, Juan Santana Félix y Irma Torres Suárez.

La regulación de las reuniones a distancia de los
órganos sociales de las cooperativas: estado
actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)

ENRIQUE GADEA SOLER
(DIRECCIÓN)



Asociación Internacional
de Derecho Cooperativo

EUSKO JAURLARITZA

EKONOMIA, LAN ETA
ENPLEGU SAILA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
TRABAJO Y EMPLEO

Editorial Dykinson

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Dirijase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Los autores
Madrid, 2026

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7047-122-4
Depósito Legal: M-7734-2026
DOI: <https://doi.org/10.14679/4883>

ISBN electrónico: 979-13-7047-182-8

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

CAPÍTULO 10.

LA DIGITALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS SOCIALES EN LAS EMPRESAS COOPERATIVAS MEXICANAS

MARTHA E. IZQUIERDO MUCIÑO

Catedrática e Investigadora en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)

SUMARIO: 1. La empresa cooperativa en México. 2. La digitalización en la asamblea cooperativa. 3. Requisitos legales para celebrar asambleas telemáticas. 4. Normativa sobre la asamblea general universal. 5. Normativa sobre la regulación del consejo rector a distancia. 6. Requisitos legales para celebrar consejos telemáticos. 7. La regulación de la comisión de vigilancia a distancia. 8. Conclusión. 9. Bibliografía.

1. LA EMPRESA COOPERATIVA EN MÉXICO

El artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) menciona que la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Se requiere un mínimo de cinco socios para constituir una sociedad cooperativa, quienes deberán levantar un acta de la asamblea general, en la cual, además de los datos generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electos para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas.

La autenticidad de las firmas de los integrantes será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor, funcionario federal de jurisdicción en el domicilio social. Al permitirse la constitución de las cooperativas con por lo menos cinco socios, observándose que la Ley impulsa a su formación, porque no es difícil que en comunidades pequeñas los socios tengan intereses comunes y permitan compartir sus esfuerzos.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa se inscribe en el Registro Público de Comercio que corresponde a su domicilio social. Toda vez que el registro es la Institución mediante la cual, el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que se realizan por empresas mercantiles o en relación con ellas precisan de esos requisitos para surtir efectos contra terceros.¹

Las cooperativas pueden adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios. La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubiera suscrito. Será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva. Por lo que toca a la duración de la sociedad cooperativa es importante destacar la actividad de la cooperativa toda vez que se deberá tomar en cuenta la naturaleza del objeto de explotación.

Las bases constitutivas con base en el artículo 16 de la LGSC contiene una serie de estipulaciones como son:

- I. Denominación y domicilio social.
- II. Objeto Social, expresando cada una de las actividades.
- III. Los regimenes de responsabilidad limitada o suplementada.
- IV. Forma de constituir o incrementar el capítulo social, expresando el valor de los certificados de aportación forma de pago, y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.
- V. Requisitos para la admisión, exclusión y separación de sus socios.
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas de aplicación.

1 Ley General de Sociedades Cooperativas. (2018). Cámara de Diputados. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143_190118.pdf (acceso 24 de abril 2025).

- VII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta ley.
- VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año del calendario, así como el tipo de libro de actas y de contabilidad a llevarse.
- IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.
- X. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales, que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros.
- XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular.
- XII. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades.
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se oponga a lo establecido en esta ley.

Las oficinas encargadas de Registros Públicos de Comercio deben expedir y remitir en forma gratuita, a la secretaria de Desarrollo Social, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas.²

2. LA DIGITALIZACIÓN EN LA ASAMBLEA COOPERATIVA

El objetivo del presente trabajo es llevar a cabo un análisis de la importancia que conlleva la digitalización de los órganos sociales en las empresas cooperativas mexicanas a efecto de mejorar la comunicación, especialmente en aquellos lugares apartados del país en los que resulta difícil hacer llegar las convocatorias para las reuniones a las Asambleas Generales.

² Izquierdo, Martha Elba. La naturaleza de las empresas cooperativas en México. Tesis Doctoral. UNAM.2003. p. 64.

La Ley General de Sociedades Cooperativas establece en el artículo 35 que la Asamblea General es la autoridad suprema de la cooperativa, cuyas decisiones son obligatorias para todos los socios, estén presentes o no en la reunión. Establece que este mecanismo garantiza la participación equitativa y la transparencia en la gestión de la cooperativa, además que las asambleas fomentan el sentido de pertenencia y fortalecen los lazos comunitarios entre los socios³.

En efecto, la asamblea es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, o disidentes siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas; debiendo resolver todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa estableciendo las reglas para normar el funcionamiento social.

Por otra parte, además de las facultades que le conceden las bases constitutivas, con base en el artículo 36 de la LGSC puede conocer y resolver:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- II. Modificación de las bases constitutivas.
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción y trabajo.
- IV. Aumento y disminución del patrimonio y capital social.
- V. Examen del sistema contable interno.
- VI. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios.
- VII. Aprobación de las medidas de tipo ecológico.
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones para el efecto de pedir la aplicación de sanciones en que se incurran o efectuar la demanda o querrela correspondiente
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios
- X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios y
- XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Asimismo, establece que todos los acuerdos deberán hacerse por mayoría de votos en la Asamblea General y en las bases constitutivas se podrán establecer aquellos asuntos que requieran una mayoría calificada.

3 Ley General de Sociedades Cooperativas. (2018). Cámara de Diputados. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143_190118.pdf (acceso 24 de marzo 2025).

Ahora bien, cuando se habla de la transformación digital en las Asambleas Cooperativas, se observa que una de las principales dificultades radica en la falta de claridad sobre lo que significa la digitalización dado que muchas empresas desconocen por dónde empezar o el costo que acarreará, observándose que el éxito de las cooperativas a la fecha se ha basado en las relaciones personales y en las interacciones cara a cara con sus socios cooperativos, en virtud de que ha sido un sector que nunca ha tenido necesidad de utilizar tecnología en consecuencia la transformación digital a muchos les parece absolutamente abrumadora.⁴

Se contempla que el 86% de las cooperativas en México no cuentan con la digitalización y solo el 16% cuenta con un sistema o plataforma de inteligencia de negocios.

La LGSC en su art. 37 menciona que las asambleas generales ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas con por lo menos 7 días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día, también será difundida a través del órgano local más adecuado dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio cuando así lo determine la Asamblea General.⁵

Menciona que, de no asistir el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación, en los mismos términos y podrá celebrarse en cada caso con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

Como puede observarse se sigue contemplando en la LGSC los medios tradicionales y rudimentarios para la convocatoria a las Asambleas siendo estas un elemento clave para hacer posible la participación de los socios, aun cuando resulta indiscutible la participación física de estos, por tanto, se propone agregar al citado artículo:

Los estatutos podrán posibilitar que cuando los socios se encuentren en lugares geográficamente distantes y apartados

4 Leticia Jauregui, Et al. De analógico a digital. Asegurando el futuro de las cooperativas de ahorro y préstamo en México. Recuperado de: findevgateway.org/es/blog/2021/04/de-analogico-digital-asegurando-el-futuro-de-las-cooperativas-de-ahorro-y-prestamo. (Acceso 15 de abril 2025).

5 Izquierdo, Martha Elba. Op. Cit. p.68.

podrán participar en las asambleas a través de videoconferencias u otro sistema similar y así adoptar válidamente acuerdos que le permita a través de la comunicación simultánea expresar su voluntad.

Cuando los socios expresen su voluntad a través de estos medios telemáticos en las asambleas el secretario de la asamblea deberá dejar constancia expresa en el acta de dicha asamblea, de la identidad de la persona socia y del medio utilizado para expresar su voluntad, junto con el resto de las condiciones exigidas.

En consecuencia, los estatutos que se establezcan en las cooperativas también deberán reformarse, y al artículo 16 de la citada ley que menciona las bases constitutivas podría agregarse una nueva fracción (X Bis) que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 16.- Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán

...

Frac X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales, que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros.

X Bis. - Los estatutos podrán aceptar la celebración de las asambleas generales incluyendo los medios telemáticos o cualquier otro sistema similar que la tecnología permita.

Además, se agregaría

El Consejo de Administración será el encargado de establecer el sistema para hacer efectiva la asistencia no presencial además debe garantizar:

a) Que todas las personas que deban ser convocadas tengan posibilidad de acceso.

b) La verificación de la identidad de los socios

c) El ejercicio del derecho de voto y cuando este previsto su confidencialidad

d) Que la comunicación utilizada por los medios telemáticos sea simultánea con interacción visual y verbal

e) *Que los socios cuando así lo deseen puedan participar en forma presencial*

El secretario o secretaria de la asamblea deberá dejar constancia expresa en la misma acta, del sistema de acceso a la asamblea de cada uno de los socios, así como de su identidad y del medio utilizado para la manifestación de su voluntad, junto con los demás requisitos exigidos para la validez de los acuerdos.

Ahora bien, es indiscutible que los socios deben aprobar previamente los estatutos que contemplan la posibilidad de que las asambleas generales puedan ser llevadas en forma telemática o por cualquier otro sistema similar que la tecnología permita, así como la convocatoria a la asamblea.

3. REQUISITOS LEGALES PARA CELEBRAR ASAMBLEAS TELEMÁTICAS

El órgano clave para llevar a cabo este tipo de asambleas es el Consejo de Administración que conforme a la ley es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tiene la representación de la sociedad cooperativa y firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociados, uno o más gerentes con la facultad de representación que se le asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.⁶

El nombramiento de sus miembros lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en la ley en su artículo 42 y en sus bases constitutivas, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones. pudiendo durar en sus cargos si la asamblea general lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando menos con las dos terceras partes de la asamblea general que así lo apruebe.

El Consejo de Administración está integrado por lo menos por un presidente, un secretario y un vocal. Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios bastara que se designe un administrador.

Los acuerdos sobre la administración de la sociedad se toman por mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

Se propone agregar:

⁶ Henry, Hagen, Cuadernos de legislación Cooperativa, Ginebra, Organización Internacional del Trabajo OIT, 2002. p. 25.

El Consejo de administración debe establecer previamente el sistema de videoconferencia para hacer efectiva la asistencia no presencial, pudiendo elegir alguna de las plataformas que actualmente existen como: Google meet, Microsoft Teams, Zoom o aquel que reúna los medios tecnológicos exigidos en cada caso.

Además, deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *Que todas las personas que sean convocadas tengan posibilidad de acceso.* Se refiere principalmente a los socios, aunque también puede considerarse la asistencia de directora y directores, gerentes, técnicos y personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre y cuando eso este previsto en los estatutos.

La expresión “posibilidad de acceder” se refiere a que previamente en la convocatoria de la asamblea se haya indicado claramente el sistema de videoconferencia elegido, mediante el cual el día de la celebración de la asamblea los asistentes a distancia puedan conectarse fácilmente para poder participar en la misma.

- b) *Verificación de identidad de los socios.* Significa que la identidad de los socios debe realizarse a través de la pantalla, de la misma forma que cuando los socios están presentes en la reunión, lo cual deberá hacerse al inicio de la sesión, con la finalidad de comprobar que se ha reunido el quorum y por tanto pueda llevarse a cabo la asamblea.

En el caso de que la asistencia sea a través de representantes, estos deben exhibir previamente el documento que acredite su representación y sea cual fuere el sistema de identificación utilizado, este se hará constar en el acta.

- c) *El ejercicio del derecho de voto cuando este prevista su confidencialidad.* Significa que los administradores deberán tener las medidas necesarias para que sea posible establecer un procedimiento (técnico- informático) que garantice el ejercicio del derecho de voto y la confidencialidad de este.
- d) *Que la comunicación sea simultanea y la interacción sea visual y verbal.* Significa que el consejo de administración no sólo debe garantizar el derecho de voto de los socios que asiste de forma telemática, sino que también debe garantizar que su participa-

ción sea efectiva y real como si se tratara de una participación presencial.

- e) *Que los socios cuando así lo expresen puedan participar en la asamblea de forma presencial. Es para el caso de aquellos socios que decidan acudir presencialmente al lugar de la reunión. ya sea por no disponer en su domicilio el soporte tecnológico o simplemente porque se sienten más cómodos de poder asistir a la reunión de forma tradicional.*

Lo anterior realmente viene a ser toda una complejidad organizativa, por lo que es conveniente que el consejo de administración anticipe si se ejerce el derecho de asistencia presencial o bien determine si la asamblea se celebrara totalmente en forma telemática, lo cual podría hacerse con la orden del día que generalmente son 5 días siguientes al anuncio de la convocatoria.

4. NORMATIVA SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL

Resulta importante aclarar que a efecto de hacer eficiente y ágil la toma de decisiones, podrán llevarse a cabo las asambleas generales universales, por tanto, se propone agregar:

Que no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, será válida la reunión sin necesidad de convocatoria siempre que, estando presentes o representados todos los socios decidan por unanimidad constituirse en asamblea general universal, aprobando y firmando todo el orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los socios con posterioridad.

Por su parte el artículo 40 de la LGSC nos habla de los “delegados socios” mencionando:

Que cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquella en que deba celebrarse la asamblea, esta podrá celebrarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo. Los delegados deberán designarse para cada asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representantes. Las bases constitutivas fijarán el procedimiento para que cada sección o zona de trabajo designe en una asamblea a sus delegados.

A este respecto se propone:

Que los estatutos contemplen la posibilidad establecer que las asambleas generales se constituyan como asambleas de delegados de los socios elegidos en juntas preparatorias, para los casos en que la cooperativa tenga más de quinientos socios, o concurren circunstancias que dificulten de forma grave y permanente la presencia de todos los socios en la asamblea general, con la posibilidad de que las juntas preparatorias que se celebren sean telemáticas total o parcialmente.

5. NORMATIVA SOBRE LA REGULACIÓN DEL CONSEJO RECTOR A DISTANCIA

El tema que nos ocupa se encuentra dispuesto en el artículo 44 de la LGSC aun cuando no especifica claramente la situación cuando los miembros del Consejo rector se encuentren geográficamente distantes y que quieran participar para manifestar su voluntad para poder adoptar válidamente los acuerdos. Dicho artículo menciona:

Art. 44.-Los acuerdos sobre la administración de la sociedad se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión de Consejo.

A lo que se propone se agregue:

Los estatutos deberán posibilitar la asistencia personal de los consejeros, en los términos que la regulen, sea a través de videoconferencia o de otro sistema similar que permita la comunicación simultánea de la imagen y sonido, así como la interacción visual y verbal.

El secretario o secretaria dejará constancia expresa en el acta de la identidad de las consejeras y consejeros y del medio utilizado para su asistencia, junto con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

6. REQUISITOS LEGALES PARA CELEBRAR CONSEJOS A DISTANCIA

Como puede observarse con estas reformas se pretende eliminar el distanciamiento geográfico entre los consejeros, y que además de la pre-

visión estatutaria se posibilite la celebración de reuniones del consejo rector a través de videoconferencias, con la única condición que se articule un sistema que permita la comunicación simultánea de la imagen y sonido y la interacción visual y verbal, esto es que se garantice plenamente la participación efectiva como si se tratara de una reunión presencial.

Los requisitos serán similares a los que se exigen para la celebración de las asambleas, esto es:

- a. Que todos los consejeros tengan la posibilidad de acceso a la reunión
- b. La verificación de la identidad del consejero
- c. El ejercicio del derecho del voto y cuando este previsto, su confidencialidad
- d. Que los consejeros que así lo expresen puedan participar en la reunión en forma presencial.

7. LA REGULACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A DISTANCIA

La LGSC en su artículo 46 menciona:

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayores de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de esta ley.

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiese constituido una minoría de representantes, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la asamblea, el Consejo de vigilancia será designado por la minoría.

Los miembros de las comisiones establecidas por esta ley y las demás que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que los Consejos de Administración y Vigilancia.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.

A lo cual se propone agregar:

Los estatutos podrán posibilitar la asistencia de sus miembros a dichos órganos en forma telemática en los mismos términos que para celebrar los Consejos de Administración.

8. CONCLUSIÓN

Finalmente podemos decir que actualmente la empresa cooperativa tiende a movilizar esfuerzos individuales y energías económicas para incluir la digitalización desde sus órganos sociales, ya que se observa que de no ser usada de una manera particular no lograrán salir a flote. Los obstáculos que se pueden presentar en nuestro país se derivan del analfabetismo, de los bajos niveles de educación, de la desconfianza que existe entre los grupos rurales y de obreros sobre la tecnología, y su efectividad en la actividad económica. En algunos casos de la falta de moralidad de los administradores. Por lo tanto, la ley sobre la educación cooperativa resulta sumamente importante.⁷

Las grandes dificultades a las que se enfrenta actualmente la digitalización en las Asambleas Generales son entre otras: el liderazgo y la débil conciencia social de algunos campesinos y obreros en rancherías y lugares apartados, por tanto, es necesario que los cooperativistas reciban una educación e información más adecuada para avanzar en los progresos de la digitalización y así evitar abusos de personas que se aprovechen de ellos.

Sin embargo, la digitalización también conlleva algunos riesgos y desafíos como son entre otros: la falta de acceso a internet, la resistencia al cambio y la falta de capacitación del personal y de los socios para usar herramientas digitales. Además, la seguridad de los datos y la privacidad de la información son preocupaciones importantes. La digitalización también puede generar desigualdades en la participación de los socios, según su nivel de acceso a tecnología y conocimientos digitales.⁸

Por lo anterior la seguridad de la información y la protección de datos personales se convierten en preocupaciones centrales. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) destaca la necesidad de una gobernanza clara que regule los riesgos tecnológicos, como la privaci-

7 Izquierdo, Martha Elba, op. cit., p 76.

8 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). Tecnologías digitales para un nuevo futuro. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46816/1/S2000961_es.pdf acceso 28 de abril 202521.- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020).

dad de los datos y las amenazas a la ciberseguridad. Sostiene que la transición hacia asambleas virtuales puede afectar la dinámica participativa de las cooperativas. La interacción cara a cara que ha sido esencial para el debate y la construcción de consensos, se ve limitada con los entornos digitales. Además, la brecha digital puede marginar a los socios con menor alfabetización tecnológica, debilitando la cohesión y la equidad dentro de la cooperativa.⁹

Pese a ello encontramos que son mucho más las ventajas que se tienen con la incorporación de los medios electrónicos/telemáticos a los órganos de las sociedades cooperativas sin perjuicio de que siempre que sea posible se lleve a cabo la reunión física o presencial de los socios y de los miembros de los órganos sociales como opción preferente.

9. BIBLIOGRAFÍA

Ley General de Sociedades Cooperativas. (2018). Cámara de Diputados. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143_190118.pdf (acceso 24 de abril 2025).

Izquierdo, Martha Elba. La naturaleza de las empresas cooperativas en México. Tesis Doctoral. UNAM.2003.

Leticia Jauregui, Et al. De analógico a digital. Asegurando el futuro de las cooperativas de ahorro y préstamo en México. Recuperado de: findevgateway.org/es/blog/2021/04/de-analogico-digital-asegurando-el-futuro-de-las-cooperativas-de-ahorro-y-prestamo. (Acceso 15 de abril 2025).

Henry, Hagen, Cuadernos de legislación Cooperativa, Ginebra, Organización Internacional del Trabajo OIT, 2002.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). Tecnologías digitales para un nuevo futuro. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46816/1/S2000961_es.pdf acceso 28 de abril 2025.-
Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020).

⁹ Ibidem.



**Asociación Internacional
de Derecho Cooperativo**

EUSKO JAURLARITZA		GOBIERNO VASCO
<small>EKONOMIA, LAN ETA ENPLEGU SAILA</small>		<small>DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO</small>

